

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE JULIO DE 1952

NUMERO 11.823

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 802 de 17 de Julio de 1952, por el cual se modifica un Decreto.

##### Sección Primera

Resuelto N° 458, 459, 460, 481, 492, 463, 464, 465, 434, 467, 468, 469 y 470 de 25 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

##### Como Marina Mercante

Resuelto N° 3367, 3368 y 3370 de 20 de Mayo de 1952, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes de navegación.

Decreto N° 3369 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3371, 3372 y 3373 de 21 de Mayo de 1952, por los cuales se cancelan y expedien patentes permanentes de navegación.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### MODIFICASE UN DECRETO

##### DECRETO NUMERO 802 (DE 17 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se modifica un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 744 de 5 de Enero del presente año, se derogó el artículo 12 del Decreto N° 191 de 1949 que imponía a los despachadores de mercancías para la República por expreso aéreo, la obligación de obtener la certificación consular y se le exigía la Factura Comercial debidamente juramentada por el fabricante cuya firma debía autenticar un funcionario público del país de procedencia.

Que la Cámara de Comercio Industrias y Agricultura y la Pan American World Airways de esta ciudad, en memorial de 30 de Abril último dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, piden eliminar el requisito de la autenticación de firma, a que se refiere el considerando anterior, que ha entorpecido el propósito del mencionado Decreto N° 744, por cuanto que a los embarcadores les es sumamente difícil obtenerlo por razones obvias.

Que el artículo 15 de la Ley 63 de 1917, que subrogó el artículo 36 del Código Fiscal, suprimió el requisito de la autenticación de firma en las facturas comerciales por mercancías que se introduzcan del extranjero.

Que el Gobierno Nacional está vivamente interesado en dar todas las facilidades necesarias para el mejor desarrollo de las empresas comerciales, especialmente a las de aviación que se dedican al transporte de mercancías.

##### DECRETA:

Artículo 1º Los embarques de mercancías por los expresos aéreos sólo deberán venir acompañados de la respectiva guía y del documento "Factura Internacional de Carga", adoptado por la Organización de Aviación Civil Internacional con sede en Montreal, Canadá, de la cual Panamá es signataria.

Artículo 2º Los documentos a que se refiere

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 7057 de 16 de Febrero de 1952, por el cual se subroga un Resuelto.

Resuelto N° 7058 de 16 de Febrero de 1952, por el cual se ordena una descuento.

Resuelto N° 7059 de 16 de Febrero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 7061 de 18 de Febrero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos N° 7060, 7062 de 18, 19 y 20 de Febrero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 374 de 14 de Junio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Louis Robert Somme.

Avisos y Edictos.

el artículo anterior deberán ser presentados por los consignatarios, junto con la Declaración de Importación, en la misma forma que actualmente se retira la mercancía de la respectiva Aduana.

Artículo 3º Facúltase a la Administración General de Aduanas para que lleve a cabo en la Imprenta Nacional, la impresión y distribución de la "Factura Internacional de Carga", que por el presente Decreto se adopta.

Artículo 4º En los términos anteriores queda modificado el Decreto N° 744 de fecha 5 de Enero último.

Artículo 5º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

—ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

#### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

##### RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 458.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 20 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de siete (7) fardos 1117 kilos neto 1144 kilos bruto en 10048.9 metros de tejido de algodón llamado comúnmente como Dril Jaspe, con un valor de B/. 2,021.93; y acompaña a su solicitud la Factura de la Compañía Textil del Norte, S. A., N° 1628, que cubre un embarque hecho en Acapulco a la consignación de la señora solicitante.

Que la solicitud de exoneración se basa en el contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros pri-

vilegios se le concede a la peticionaria lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950.

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados fardos se encuentran en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo antes mencionado,

RESUELVE:

Concédense, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación sobre los siete (7) fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 459.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial del 20 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 4 cajas peso neto 429 kilos Peso bruto 488 kilos un lote de 931 conos de hilo de algodón en conos para coser, con un valor de B/. 1,625.62, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-33177, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Cristóbal" que salió el 6 de este mes del mencionado puerto:

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 334 celebrado entre la Nación y Felicia Chen de Chan, el 9 de Febrero de 1952. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley, además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así:

"La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exoneración deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédense, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación de los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 460.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) cajas que contienen radio receptor de comunicaciones y parlante, con un valor de B/. 179.78, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41934, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consigna-

ción de la compañía solicitante y enviado en el vapor "Cape Ann", que salió el 8 de Febrero del presente año del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédease, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen radio receptor de comunicaciones y parlantes especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 461.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Shrimp Inc.", en memorial de 20 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) bultos que contienen repuestos varios para motores Diesel Marino, con un valor de B/. 1,155.21, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 220324, que cubre un embarque hecho en el Aeropuerto de Miami, Florida. (Vía

Pan American World Aiways) que salió del mencionado lugar el 19 de los corrientes;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 328 de 20 de Diciembre de 1951 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Panama Shrimp Inc., en el cual entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con la formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédease, a la Cia. "Panama Shrimp Inc.", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 462.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 20 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) bultos de partes para maquinaria azucarera (bandes, válvulas y empaquetaduras), con un valor de B/. 414.26, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-42778, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

## OPICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-5271  
Apartado N° 481

## TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno  
de Barraza.

## AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Av.venida Norte N° 36

## PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Av.venida Norte N° 3.

York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Cape Ann", que salió el 8 de los corrientes del mencionado puerto.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis del 28 de Septiembre de 1951 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que los mencionados bultos se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

## RESUELVE:

Concédense, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

## RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 463.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, en nota N° 11 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por seis (6) cajas Nos. 82, 83, 86, 87, 88 y 89 que contienen dos escritores N° 1660F, para uso del Office of the Director of Technical Cooperation, del Instituto de Asuntos Interamericanos, por un valor de B/. 339.00;

Que este Ministerio de conformidad con el párrafo 2º de la Cláusula XIV de la Ley 46 de 16 de Junio de 1951 que dice así:

"Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Parágrafo 1º de este artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exoneraciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al Instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que habrá de usarse para el mismo",

## RESUELVE:

Concédense, al señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, la exoneración de derechos de importación sobre las seis (6) cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

## RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 464.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, en nota de 11 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene una máquina de escribir Underwood, model de 11", para uso del Office of the Director of Technical Cooperation, del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, por un valor de B/. 145.00;

Que este Ministerio de conformidad con el párrafo 2º de la Cláusula XIV de la Ley 46 de 16 de Junio de 1951 que dice así:

"Los derechos y privilegios sobre los cuales se

ha hecho referencia en el Parágrafo 1º de este artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al Instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que había de usarse para el mismo",

RESUELVE:

Concédeese, al señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, la exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene una máquina, especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 465.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, en nota D. P. N° 191 de 11 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete con Muestras a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédeese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete con Muestras, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 466.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, en nota D. P. N° 190 de 12 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por nueve (9) cajas que contienen Equipaje de pasajero y una (1) caja con Automóvil Plymouth 1950 a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédeese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre 9 cajas con Equipaje de pasajero y una (1) caja con Automóvil Plymouth 1950, destinadas a dicho representación diplomática.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 467.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en nota D. P. N° 190 de 12 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) cajas de Banderas y una (1) caja con Estante de Bandera, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédeese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cajas con Banderas y una (1) caja con Estante de Bandera, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 468.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 193 de 12 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por diez (10) cajas de Whisky y cinco (5) cajas de Ginebra;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) del artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédeese, a la Embajada de Estados Unidos en Panamá, la exoneración de derechos de impor-

tación por diez cajas de Whisky y cinco cajas de Ginebra, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 469.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 194 de 12 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con papel mímógrafo:

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédease, a la Embajada de Estados Unidos en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una caja con papel mímógrafo. destinada a dicha representación diplomática.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 470.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 195 de 13 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) bulto con automóvil "Buick", motor N° 51081784:

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) del artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Conceder, a la Embajada de Estados Unidos en Panamá, la exoneración de derechos de importación por un bulto con automóvil "Buick", motor N° 51081784, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE  
INSCRIPCIONES Y PATENTES  
DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3367

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3367 Panamá, 20 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de la República de Panamá en Río de Janeiro mediante Resolución de 22 de Noviembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave Nacional denominada "Lago Rosa", por haber sido transferida al registro brasileño.

RESUELVE:

Concéllase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1808-46 de 13 de Abril de 1949 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Lago Rosa".  
Propietario: Ingres Compañía de Navegación.

S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representante: José N. Lasso de la Vega.  
Tonelaje: Neto 2200.00. Bruto 2537.00. Letra de Radio S H P C U.

Construida en: Mobile Alabama, E. U. A.  
Construida por: Mobile Shipbiling Co.  
Fecha de construcción: 1919. Material del Casco: Acero.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3368

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3368.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Vice-Cónsul de la República de Panamá en Santos, Brasil mediante Resolución de 27 de Septiembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave nacional "Varuna", por haber sido transferida al registro brasileño.

RESUELVE:

Cancéllase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la

Patente de Navegación Número 1442-NY de 5 de Febrero de 1951, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Varuna".

Propietario: Empresa Internacional de Transportes Limitada.

Domicilio: Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 1150. Bruto 1750. Letras de Radio H. O. H. P.

Construida en: Neville Island, Penn. E. U. A.

Construida por: Dravo Enginiering.

Fecha de construcción: .... Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y  
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA  
PATENTE PERMANENTE DE  
NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 3369**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3369.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0996 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, el 22 de Febrero de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Ocean Leader".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1673 de 4 de Marzo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Ocean Leader".

Propietario: Donoso Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto: 4375. Bruto 7210. Letras de Radio: H. O. E. Q.

Patente Provisional N° 1575-NY. Fecha 22 de Febrero de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES  
PERMANENTES DE NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 3371**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3371.—Panamá, 21 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Tapia & Ricord en nombre y representación de Goumara Bros Co., propietaria

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Londres mediante Resolución de 10 de Noviembre de 1950, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave nacional denominada "Anastassia"; para ser destruida.

**RESUELVE:**

Cancéllase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Número 2048 de 15 de Septiembre de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 516, Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Anastassia.

Propietario: Dos Océanos Compañía de Navegación, S. A.

Domicilio: Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 3635. Bruto 5835. Letras de Radio: H. O. P. J. K.

Construida en: Seattle, Washington.

Construida por: Ames Shipbuilding & Drydock Co.

Fecha de construcción: 1919. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

de la nave denominada "Ourania Gounares" que porta Patente Permanente de Navegación Número 2065-47 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 1588 de 17 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Cancéllase la Patente Permanente de Navegación Número 2065-47 de 21 de Octubre de 1951 que porta la nave nacional denominada "Ourania Gounares" antes de propiedad de Gounares Bros. Co.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a "The George Seteamship" Corporation.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3372

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3372.—Panamá, 21 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Manuel A. Icaza en nombre y representación de "Compañía Naviera Acapulco S. A." propietaria de la nave denominada "Shahreza" que porta Patente Permanente de Navegación Número 2579-51 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 1536 de 10 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Cancéllase la Patente Permanente de Navegación Número 2579-51 de 6 de Diciembre de 1951 que porta la nave nacional denominada "Shahreza", la cual se llamará en el futuro "Faustus".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que esta nave se denomina ahora "Faustus".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3373

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3373.—Panamá, 21 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega, en nombre y representación de Overseas Tankship Corporation propietaria de la nave denominada Grays Harbor que porta Patente Permanente de Navegación N° 2162 ha solicitado:

Una nueva patente de navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1589 de 17 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Cancéllase la Patente Permanente de Navegación Número 2162 de 29 de Noviembre de 1947 que porta la nave nacional denominada Grays Harbor, la cual se llamará en el futuro "Caltex Rhodesia".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que esta nave se denomina ahora "Caltex Rhodesia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

SUBROGASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 7057

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7057.—Panamá, 16 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos numerados 6742 y 6770 de 10 de Enero, 6920 de 22 de Enero y 6954 de 23 de Enero, todos del presente año, se aprobaron y autorizó el pago de sendas solicitudes de vacaciones de un número plural de empleados de este Ministerio habiéndose incluido en estos Resueltos los nombres de los empleados del nuevo Acueducto de Chitré, señores Rodrigo Rodríguez, Maestro de Obras, Juan Ulloa, Albañil y José M. Barrios, Peón, y que estas vacaciones deben ser pagadas, según convenio, por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RESUELVE:

Subrogar los Resueltos anteriormente numerados en el sentido de revocar la parte pertinente

a las vacaciones concedidas a Rodrigo Rodríguez, en los Resueltos Nos. 6742 y 6770, a Juan Ulloa en el N° 6920 y a José M. Barrios en el 6954.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

de Seguro Social; y como de acuerdo con disposiciones constitucionales y legales procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 15 de Enero del año en curso, conforme se solicita, y en un todo de acuerdo con las disposiciones reguladoras de la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

## ORDENASE UN DESCUENTO

### RESUELTO NUMERO 7058

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7058.—Panamá, 16 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según los Registros que al efecto lleva la Sección Administrativa de este Ministerio, se ha podido observar que durante la primera quincena del mes de Febrero del año en curso, el señor Arturo H. Leconte, Archivero del Departamento de Diseños y Construcciones, ha dejado de asistir a su oficina sin causa justificada, por lo cual en conformidad con el Artículo 803 del Código Administrativo procede imponer sanciones,

RESUELVE:

Ordenar que se descuento el sueldo devengado por el señor LeConte durante la primera quincena del mes de Febrero del presente año y reintegrar el cheque correspondiente al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 7061

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7061.—Panamá, 18 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Alcides Saavedra, Peón al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1951 a Diciembre de 1951. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

## RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 7060

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7060.—Panamá, 18 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Alejandro Barrera, Ayudante Carpintero, 7 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

## CONCEDESE UNA LICENCIA

### RESUELTO NUMERO 7059

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7059.—Panamá, 16 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta Isabel Herrera, Secretaria de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le conceda licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, en vista de que se encuentra en estado grávido (octavo mes de gestación), cuyo hecho acredita con certificado médico expedido por el doctor C. Castillero, de la Clínica Médica de la Caja

Gustavo Haayen, Almacenista, 6 días. (Agosto a Noviembre de 1951).

Federico R. Morales, Bracero, 12 días. (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Epifanio del Cid Ortiz, Ayudante, 21 días. (Marzo a Diciembre de 1951).

Luis Vaccaro, Ayudante Carpintero, 19 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Fernando Roque, Carpintero, 18 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Rogaciano Ariano, Ayudante, 21 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Pablo A. Pabilo, Ayudante de Carpintero, 17 días. (Mayo de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Juan B. Guill, Ayudante Albañil 15 días. (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

#### RESUELTO NUMERO 7064

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7064.—Panamá, 18 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Sebastián A. Paredes, ex-Pintor Decorador de la Sección de Diseño y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

#### RESUELTO NUMERO 7065

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7065.—Panamá, 18 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Roberto Arosemena, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 374

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado

#### RESUELTO NUMERO 7063

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7063.—Panamá, 16 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Vicente Arrocha P., Pintor, 10 días. (Junio a Diciembre de 1951).

por el Consejo de Gabinete en la Sesión celebrada el 11 de Junio de 1952, por una parte; y Louis Robert Sommer, dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27880, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primerº: El Contratista se compromete formalmente a construir la extensión de la carretera Río Abajo-Juan Díaz, en el Distrito de Panamá, jurisdicción de la Provincia del mismo nombre, a partir de la estación 10 K / 000 a 12 K / 400, en todo de acuerdo con los planos y las especificaciones generales y especiales, así como también en conformidad con las adiciones respectivas, que vienen a ser los mismos documentos anexos al Contrato número 352 de 20 de Julio de 1950, celebrado entre las mismas partes, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente convenio y son por tanto de forzoso cumplimiento.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de los trabajos de que se trata en la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno puede, en caso de que resulte necesario y conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos, y el Contratista en estas condiciones aceptará las expresadas adiciones o supresiones, siempre y cuando las mismas se hagan por el conducto regular, por escrito y con la debida anticipación. Queda entendido que si las adiciones o supresiones son acordadas y ellas implican necesariamente un costo más elevado de la obra, el aumento respectivo será reconocido y pagado por el Gobierno, y si, por otro lado, tales adiciones o supresiones implican necesariamente una reducción del precio estipulado en el presente contrato para la parte afectada, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno hasta la concurrencia de la suma que resulte la diferencia del costo respectivo.

En consecuencia, cualquier trabajo no contemplado dentro del presente contrato se regirá por los precios unitarios indicados en el Contrato número 352 de 20 de Julio de 1950, celebrado entre las mismas partes contratantes, en el entendimiento de que los mismos incluyen el material, la mano de obra, el equipo y el transporte.

Todas las notificaciones que se hagan al Contratista y que afecten el costo del trabajo, se harán por escrito y requieren el refrendo del Contralor General de la República.

Cuarto: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos de que se trata en el presente Contrato tan pronto como el mismo sea firmado y se obliga a entregar la obra totalmente terminada el quince (15) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Quinto: El Gobierno, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento noventa y tres mil quinientos Balboas (B/. 193.500.00).

Sexto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, apoyado en la Ley 71 del 12 de Junio del año de 1941.

Séptimo: Queda expresamente entendido que el Gobierno entregará al Contratista a la firma del presente contrato, la cantidad de ciento noventa y tres mil quinientos Balboas (B/. 193.500.00), suma ésta que representa el valor de los trabajos indicados en la cláusula primera, siendo entendido que el Contratista debe presentar la fianza de cumplimiento para garantizar las obligaciones adquiridas, como condición previa a la entrega y por la misma cantidad de la suma aquí estipulada. Dicha fianza podrá constituirse en cheque, en efectivo o en bono de una Compañía aceptable por parte del Gobierno.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: Queda expresamente convenido que el Contratista será el único responsable ante el Gobierno por todo el trabajo contemplado dentro de los términos y condiciones del presente Contrato, y se obliga a tomar las precauciones razonables y necesarias a fin de evitar daños a terceros, ya sea en sus personas o en sus propiedades, dentro del área inmediata al trabajo; cargará con todas las pérdidas ocasionadas por la conformación del terreno, acción del clima o de los elementos; deberá cubrir y proteger la obra contra cualquier daño que le pueda ocurrir hasta tanto la misma sea entregada y aceptada por el Gobierno.

Décimo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas sus herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Undécimo: El contratista conviene en que el Gobierno retenga la suma de B/. 500.00 (Quinientos Balboas) de la suma fija propuesta, por cada día calendario (en exceso del plazo convenido), que la obra permanezca incompleta.

Queda entendido que esta cantidad corresponde a la suma adecuada en concepto de indemnización o compensación por los daños sufridos por el Gobierno debido a la falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la suma así percibida por el Gobierno no tiene el carácter de multa.

Duodécimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Décimo Tercero: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14), días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

El Contratista,

Luis Robert Sommer.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRO.  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

CESAR A. GUILLEN.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores José Borrell y Joaquín Borrell González, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos, socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Borrell y Compañía Limitada", de común acuerdo han declarado disuelta y liquidada dicha compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 1016 de 18 de Junio de 1952, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Junio 18 de 1952.

J. G.M. BATALLA.  
Notario Público Primero.

L. 22.034

(Segunda publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Lefevre se ha señalado el día 25 de Julio próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Finca N° 13.245, inscrita al folio 22, del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 3012, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y techos de tejas de terracota, situada en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, el terreno tiene las siguientes límites y medidas: Por el Norte, linda con los lotes números 39 y 38 de la urbanización del Parque Lefevre; por el Sur, linda con la vía pública denominada Av. Dr. Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lot

tres mil catorce (3014) y por el Oeste, linda con el lote número tres mil once (3011). Mide cuarenta metros de frente (40 m.) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50 m.) de fondo de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 m.c.).

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor.

José C. Pinillo.

L. 22.052

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 15 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Resuelto N° 3091 de 2 del presente, para dar en arrendamiento un lote de terreno, de propiedad de la Nación, de dos (2) metros cuadrados de superficie, situado en la entrada del Aeropuerto Nacional de Tocumen según lo demuestra el croquis correspondiente que se encuentra en este Ministerio adjunto a la solicitud respectiva.

Para garantizar en esta licitación precisa tener Pataente Comercial, y el participante debe consignar un cheque de garantía o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica de arrendamiento anual a fin de garantizar su derecho de postor.

El rematador pagará el precio del remate dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápite i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

El precio básico de arrendamiento anual es de cuarenta y ocho balboas (B/. 48.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo, y si dicho Contrato excediere de quinientos balboas (B/. 500.00), para otorgar esta aprobación se requerirá previamente el dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Cochal y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Emilio Villaris vecino del distrito de Antón, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y dos.  
Vistos:

Por esta razón, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Emilio Villacis, natural del Ecuador quien tuvo como su último domicilio la ciudad de Anton, desde el día de su defunción ocurrida el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

b). Que son sus herederos de acuerdo con el testamento presentado y sin perjuicio de terceros, los menores Pablo Emilio Vivar y Odriay Yolanda Vivar representados en el juicio por su madre Lucila Gaitán de Vivar.

c). Que es alcance de la sucesión de acuerdo con lo dispuesto en el testamento presentado Lucila Gaitán de Vivar quien, de aceptar el cargo, debe comparecer a tomar la debida posesión.

## Y ORDENA:

d). Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquiera persona que tenga derecho en él.

e). Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 22.028  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Barrios de Ayala se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tener siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, junio veinte y siete de mil novecientos cincuenta y dos.  
Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de María Barrios de Ayala, desde el día 24 de marzo de 1951, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Hilario Ayala, en su condición de cónyuge supérstite, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba. —(fdo.) José C. Pinilla, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos y opera del mismo se entrega a parte interesada para su publicación.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

L. 22.035  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Tejada (a) Cómico, de generales desconocidas, como autor del delito de homicidio motivo de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y le decreta formal prisión, para que comparezca a ese Tribunal Superior dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juzgado que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado un auto de proceder en su contra el veinticuatro de enero del presente año, que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos.  
Vistos:

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. Atrese causa criminal contra los sindicados Enrique Jiménez (a) Macuacat de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, panameño, (indígena), vecino y residente de Achutupo, portador de la cédula 40-1088, de color moreno; Tony Henry, panameño (indígena), se ignora su edad, casado, agricultor, vecino y residente de la Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; Julián Méndez (a) Yobir, panameño (indígena) se ignora su edad, casado, agricultor, vecino y residente de la Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; y Manuel Tejada (a) Cómico, de generales desconocidas, como autores del delito de homicidio motivo de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y les decreta formal prisión; y

De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial, se sobreseva provisionalmente en favor del indagado Iyanay, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la Isla de Achutupo (Isla Perro), segundo Sabina, y José Manuel, panameño (indígena), se ignora su edad, casado agricultor, vecino y residente de Achutupo, sin cédula de identidad personal, quien también rindió declaración en las sumarias.

Los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa. E imprimétese al juzgado la tramitación que la ley señala, y cuya ejecución se llevará a cabo con intervención del Jurado.

Se ordena asimismo, la aprehensión por medio de las autoridades de policía, del procesado Manuel Tejada (a) Cómico.

Cuanto a los sobreseimientos, consultase con el Superior.

(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Lomerable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Avanza Navarro, panameño, de treintidós años de edad, casado, albañil, residente en Avenida Norte N° 80 apartado 23-A, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 11-4241, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juzgado que en su contra se le sigue por el delito de "Riporto", con la advertencia de de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión

sión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Ayarza Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Apolonio Andreve, mayor de edad, soltero, tractorista, panameño, y vecino de esta ciudad, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en armonía con la opinión jurídica de su Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Andreve, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Luis Herrera D., de veintitres años de edad, casado, mecánico de refrigeración, panameño, residente en La Chorrera y con cédula de identidad personal N° 47-41769, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Luis Herrera D., so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede,

salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54-B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María de Vásquez, billetera N° 1161, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María de Vásquez, billetera número 1161, desconociéndose otros datos de identificación personal en el expediente, a servir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1947, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida.

No se le reconoce desuento alguno de la pena restrictiva de la libertad impuesta, porque la encartada Vásquez no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto.

Notifíquese este fallo por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 367, del Código Penal 2152, 2153, 2156, 2231 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Dolores Paredes, billetera número 731 sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas y autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dolores Paredes, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hun Siu Nan, varón natural de Cantón China de 23 años de edad, soltero, vendedor en el Mercado Público de esta ciudad en el Departamento de Legumbres, Ng Pai Yen, natural de China, ciudad de Cantón, agricultor de 29 años de edad, casado sin cédula de identidad personal y residente en Hortaliza de Corozal Zona del Canal de Panamá, o Alejandro Tuy León Ng Pay Yun, natural de China, varón 20 años de edad, soltero escolar, residente en una hortaliza —en Gamboa Zona del Canal de (Panamá), y Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, de 52 años de edad, casado, comisionista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-5059, para que comparezcan a este Tribunal, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en contra de dichos enjuiciados y la causa se les seguirá sin su intervención, previa declaratoria de sus rebeldías.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados de origen Chino y a Antonio Tascón Gutiérrez panameño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 24 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emilio Pérez, ex-empleado de la Joyería "El Arte Español", sin otros datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviado al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Juan José Barcasnegras, panameño, de 32 años de edad, soltero, pintor, residente de la casa N° 2595 en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 60-5524, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue y a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan José Barcasnegras, mayor de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de identidad personal número 60-5524, panameño y residente en Río Abajo, a sufrir nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el incriminado a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese, publíquese por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltese con el Superior. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) *Abelardo Antonio Herrera, Secretario.*"

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Barcasnegras, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Isauro Jiménez Mojica, sin datos en el expediente de sus generales, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", que contiene y castiga el Libro II, Título IV., Título IX, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Jiménez Mojica, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y

dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullat Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar" Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa № 27 para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a José Fullat Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa № 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organo Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Túlio Vargas. Derecho, Artículos 17, 18, 36, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cámplase déjese copia y consultese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullat Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, llíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del dia veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por este medio cita, llama y emplaza a Elidor Villarreal Espinosa, varón panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de "Cerro Cabuya", Jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, y de tránsito por esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento en su contra es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, Junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, "Abre Causa Criminal" contra Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, soltero, de veintidós años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Cabuya, Distrito de

Boquerón, Provincia de Chiriquí, por el delito de HURTO, como infractor a las disposiciones contenidas en Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención. Como Elidor Villarreal Espinosa, se encuentra prófugo empleándose por medio de Edicto.

Las partes disponen del término de cinco días para acudir las pruebas que les convengan.

Por resolución de fecha distinta se señalará dia y hora para el Juicio Oral.—Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Antonio Velásquez.—El Secretario.—Oscar A. Vargas Vásquez.

Se le advierte al procesado Elidor Villarreal Espinosa, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo ausente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elidor Villarreal Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden políaco y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autentizada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANTONINO VELASQUEZ.

El Secretario,

Oscar A. Vargas Vásquez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, cita llama y emplaza a los señores Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Marmolejo, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por encontrarse los responsables de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Peral, o sea por el delito de HURTO, a Efraín Perea, de cualidades desconocidas, Gilberto Mena Ospino, mayor, varón, jornalero, menor de edad y jornalero y en consecuencia ordena la detención de los mismos y que, mientras permanezca ausente, se le notifique conforme preve la Ley. Nómbrase defensor y curador ad-litem de Bartolo Marmolejo, al Defensor de Oficio de este Circuito para que atienda durante el juicio, mientras se constituyan en él quienes puedan disponer otra cosa. Notifíquese, cópíese y cámplase.—El Juez. (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario. (fdo.) Carlos A. Bristán D.

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Segunda publicación)